



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

RESOLUCION AGT N° 96/25

Buenos Aires, 17 de junio del 2025

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 -texto consolidado por Ley N° 6.764; los Decretos GCBA Nros. 112/2017 y 387/2023, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (D.N.U N° 1510/97, texto consolidado), el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público aprobado por Resolución CCAMP N° 18/2009, las Resoluciones AGT Nros. 131/2019 y 91/2024, y el Expediente Electrónico A-01-00016849-8/2024, y

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.764, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, con fecha 22 de julio de 2024 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre este Ministerio y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado por el Ministerio de Justicia con la finalidad de promover acciones conjuntas y coordinadas, sentando las bases de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos de capacitación e investigación que sean de interés mutuo y coadyuven al cumplimiento de sus cometidos.

Que, según lo establecido en la cláusula segunda del referido Convenio, a los efectos de instrumentar la cooperación a que diere lugar ambos organismos deberán suscribir posteriormente Acuerdos Específicos.

Que, en ese orden se conviene suscribir el Convenio Específico N° 1 con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- Ministerio de Justicia, representado por la Subsecretaría de Asuntos Judiciales con el objeto de establecer un mecanismo de colaboración para la protección y defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA) en los términos del artículo 27, inciso c), de la Ley Nacional 26.061 y del artículo 37 inciso c) de la Ley 114, a fin de garantizar la posibilidad de acceso a asesoramiento legal especializado, así como de intervenciones por parte de este Ministerio, en procedimientos judiciales de jurisdicción nacional y/o administrativos, de conformidad con el artículo 37 bis de la Ley 2.303- actual artículo 39 luego de la consolidación de la Ley 6.764.

Que, cabe señalar que la Subsecretaría de Asuntos Judiciales tiene entre sus responsabilidades primarias las de implementar acciones relativas a la asistencia y asesoramiento a víctimas de delitos, entender en la implementación del servicio de patrocinio jurídico gratuito a víctimas de delitos, y desarrollar e implementar programas tendientes a la preservación y protección de los derechos humanos, entre otras.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 387/2023, se contempló bajo la órbita de la Subsecretaría de Asuntos Judiciales a la Dirección General de Asistencia a la Víctima, que tiene entre sus responsabilidades primarias las de promover la implementación del servicio de patrocinio jurídico gratuito a las víctimas provisto por profesionales capacitados/as a tales fines, en coordinación con organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y colegios profesionales y diseñar herramientas con el objeto de asistir a las víctimas de delitos, así como a sus familiares, atendiendo a sus necesidades de protección y asesoramiento, entre otras.

Que, a través del Decreto 112/1017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad, delegó en el/la Vicejefe/a de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, la facultad de suscribir convenios de colaboración técnica, científica o



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

académica con entes públicos nacionales, provinciales, municipales e internacionales, cuyos objetos tengan por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, en este contexto, es fundamental destacar que el Ministerio Público Tutelar conformó un equipo de abogados especializado, con el objetivo de asegurar que NNyA sean escuchados y asistidos en los procesos judiciales o administrativos, priorizando su interés superior y garantizando el de sus derechos y garantías.

-Que, por la Resolución AGT 131/2019 se aprueba el protocolo de actuación de la Unidad de Abogados/as de NNyA Víctimas, el que establece que la mencionada unidad intervendrá en los delitos de la jurisdicción penal, así como en aquellos delitos contra la integridad sexual que sean víctimas NNyA del Fuero Nacional y cuando las víctimas cuenten con edad y/o grado de madurez suficiente, conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 26- Ley 26.994.

Que la suscripción del presente convenio no implica erogación presupuestaria alguna para el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en otro orden, la Ley de Procedimientos Administrativos (D.N.U. N° 1510/97, texto consolidado), en el artículo 1° determina su ámbito de aplicación, indicando que sus disposiciones resultan aplicables a los organismos judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ejercicio de funciones administrativas.

Que, por su parte, el artículo 3° de la norma citada, dispone que las máximas autoridades de los organismos alcanzados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, de modo concordante, el artículo 30, inciso b), del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución CCAMP 18/2009), determina que las máximas autoridades del Ministerio Público, cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán delegar: *"Las competencias correspondientes al ejercicio de la función administrativa en los funcionarios que ellos dispusieren de conformidad al artículo 3º y concordantes de la ley de procedimientos administrativos de la CABA (Decreto 1510/97)"*, texto consolidado.

Que, a fin de asegurar la celeridad y eficacia de los trámites atinentes a la ejecución del presente Convenio resulta procedente delegar en la Asesora General Tutelar Adjunta de Niñas, Niños y Adolescentes, Dra. Laura Grindetti la suscripción del Convenio Específico N° 1 en virtud de sus competencias, sin que la misma implique dejar sin efecto la delegación prevista en el artículo 2º de la Resolución AGT N° 91/2024.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.764,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Específico N° 1 entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- Ministerio de Justicia representado por la Subsecretaría de Asuntos Judiciales, que como Anexo 73/25 integra a todos los efectos la presente.

Artículo 2.- Delegar en Asesora General Tutelar Adjunta de Niñas, Niños y Adolescentes, Dra. Laura Grindetti la suscripción del Convenio Específico N° 1, aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución, en virtud de su competencia en razón de la materia y a fin de asegurar la celeridad y eficacia de los trámites atinentes a su ejecución, sin que la misma implique dejar sin efecto la delegación prevista en el artículo 2º de la Resolución AGT N° 91/2024.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese, comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Judiciales dependiente del Ministerio de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Aires, y para demás efectos pase a la Secretaría General Judicial. Cumplido,
archívese.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Perú 143, 12º piso, CABA (CP1067) · Tel.:5297-8000/8008 · agt@mptutelar.gob.ar · www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

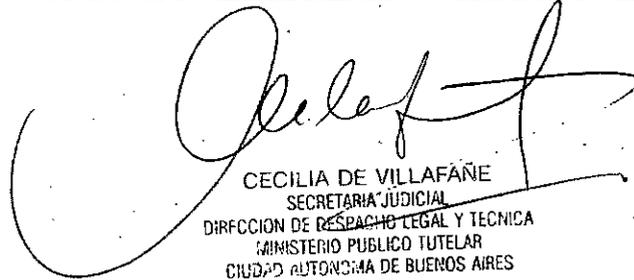
Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

ASESORÍA GENERAL			
REG. N°	PS/2025	T° XXVI	F° 268 A 277
			FECHA 17/06/2025


CECILIA DE VILLAFÁÑE
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCION DE RESPALDO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ANEXO 73/2025

CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ministerio de Justicia**, representado por la Subsecretaría de Asuntos Judiciales, en adelante, **"SUBSECRETARÍA"**, con domicilio en calle Bartolomé Mitre 575 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto, por el Subsecretario de Asuntos Judiciales, Dr. Adrián Patricio Grassi, D.N.I. 22.825.670, por una parte; y el **Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante **"MPT"**, representado en este acto por la Asesora General Tutelar Adjunta de Niñas, Niños y Adolescentes, Dra. Laura Grindetti, D.N.I. 27.788.766, con domicilio en la calle Perú 143, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, en conjunto **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico N° 1**, con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 22 de julio de 2024 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre este Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de promover acciones coordinadas para implementar proyectos conjuntos que potencien las acciones con especial interés en la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyo para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Número: ANEXO -73/25 - MPT

Que, en particular y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Ministerio Público 1.903 - y sus modificatorias - el Ministerio Público Tutelar tiene entre sus principales funciones promover o intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas que requieran la implementación de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica y aquellas en las que hubiera recaído sentencia en un proceso judicial relativo a la capacidad, de conformidad con las leyes respectivas, entre otras.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce, entre las funciones del Ministerio Público Tutelar, la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales.

Que mediante el Decreto N° 387/23 se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por Decreto N° 100/25 se modificó, a partir del 1° de marzo de 2025, la del Ministerio de Justicia, contemplando a la Subsecretaría de Asuntos Judiciales, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que la Subsecretaría de Asuntos Judiciales tiene entre sus responsabilidades primarias las de implementar acciones relativas a la asistencia y asesoramiento a víctimas de delitos, entender en la implementación del servicio de patrocinio jurídico gratuito a víctimas de delitos, y desarrollar e implementar programas tendientes a la preservación y protección de los derechos humanos.

Que, asimismo, mediante el decreto mencionado *ut supra*, se contempló bajo la órbita de la Subsecretaría de Asuntos Judiciales a la Dirección General de Asistencia a la Víctima.

Que, en ese sentido, la referida Dirección General tiene entre sus responsabilidades primarias las de promover la implementación del servicio de patrocinio jurídico gratuito a las víctimas provisto por profesionales capacitados/as a tales fines, en coordinación con organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y colegios profesionales y diseñar herramientas con el objeto de asistir a las víctimas de delitos, así como a sus familiares, atendiendo a sus necesidades de protección y asesoramiento:

Que, a través del Decreto N° 112/17, el Jefe de Gobierno de la Ciudad delegó en el/la Vicejefe/a de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, la facultad de suscribir convenios de colaboración técnica, científica o académica con entes públicos nacionales, provinciales, municipales e internacionales,



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

cuyos objetos tengan por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) establece en su artículo 3, párr. 1 que “[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Que puntualmente, en su artículo 12, párr. 1 la citada norma reconoce el derecho del niño a ser oído, previendo que “[los] Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

Que, sobre este punto, el Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General 12, indica que el derecho a ser escuchado conforma uno los cuatro principios generales de la CDN, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño.

Que, en consonancia con ello, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad reconocen el derecho del niño a una tutela especial y prevé su participación en actos judiciales (Cap. III; Secc. 3era).

Que, en el ámbito nacional, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que consagra el principio del interés superior del niño en su artículo 3, establece el deber de respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta. Asimismo, en el artículo 24, reconoce expresamente su derecho a opinar y ser oído.

Que asimismo, dicha ley establece en el artículo 27 que, además de todos los derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación y en las leyes que en consecuencia se dicten, se deben garantizar a niñas, niños y adolescentes garantías mínimas tanto en los procedimientos administrativos y judiciales, entre las que se

encuentra, "...c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en la niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya (...); d) A participar activamente en todo el procedimiento; y e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte." A su vez, cabe destacar que el Decreto N° 415/06, en su artículo 27 establece que, "el derecho a la asistencia letrada previsto por el inciso c) del artículo 27 incluye el de designar un abogado que represente los intereses personales e individuales de la niña, niño o adolescente en el proceso administrativo o judicial, todo ello sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Ministerio Pupilar."

Que el *corpus iuris* en esta materia establece con claridad el deber de todos los actores del Sistema de Protección Integral de derechos de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA) de garantizar su interés superior, así como su derecho a ser escuchados.

Que, en concordancia la Ley local N° 114- texto consolidado Ley N° 6.764- en su artículo 35 establece entre sus ejes que sustentan las políticas públicas de protección integral de los derechos, y en su inc. c) propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes que brinden asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito, deduzcan denuncias o promuevan acciones ante tribunales, asesorías, fiscalías y defensorías oficiales.

Que, en este contexto, es fundamental destacar que el Ministerio Público Tutelar conformó un equipo de abogados especializado, con el objetivo de asegurar que NNyA sean escuchados y asistidos en los procesos judiciales o administrativos, priorizando su interés superior y garantizando el de sus derechos y garantías.

Que, en este sentido, mediante Resoluciones AGT Nro. 210/2011, 24/2013, 170/2014 y 246/2018 se creó y conformó el Equipo Público de Abogadas/os de la niña, el niño y el adolescente del Ministerio Público Tutelar, que tiene como objeto brindar defensa técnica y material especializada, en consonancia con el *corpus iuris* antes mencionado.

Que, cabe señalar que por la Resolución AGT N° 131/19 se aprueba el protocolo de actuación de la Unidad de Abogados/as de NNyA Víctimas, el que establece que la mencionada unidad intervendrá en los delitos de la jurisdicción penal, así como en aquellos delitos contra la integridad sexual que sean víctimas NNyA del Fuero Nacional y cuando las víctimas cuenten con edad y/o grado de madurez suficiente, conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 26.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Que por la Ley N° 2.303 rige el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual fue modificado por la Ley N° 6.115, entre otras, con el objeto de proteger a las personas víctimas o testigos de delito, así como de los demás sujetos a los cuales se les debe garantizar sus derechos, la custodia o consigna de la Policía de la Ciudad, con sujeción a una serie de ejes de actuación y principios rectores en la materia, destacándose entre ellos, los de garantizar una rápida intervención, un enfoque diferencial y la no revictimización para aquellas personas que hubieran sido víctimas o testigos de delitos.

Que la mencionada ley en su artículo 39 establece que *“El Estado garantiza a la Víctima el derecho a recibir el patrocinio jurídico necesario para ejercer sus derechos y, en caso de que lo requiera, para querellar, conforme a la reglamentación que establezca la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace (...)”*.

Que, en este sentido, LAS PARTES consideran conveniente establecer un mecanismo específico de colaboración interinstitucional y asesoramiento técnico orientado a fortalecer el acompañamiento jurídico de NNyA víctimas y testigos de delitos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, facilitando la intervención puntual del Ministerio Público Tutelar en los casos que se estime pertinente.

Que, por lo expuesto hasta aquí, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, que tramita por Expediente MPT A-01-00016849-8/2024 y EX-2025-22541706-GCBA-DGAV y se encuentra sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente CONVENIO es establecer un mecanismo de colaboración entre LAS PARTES para la protección y defensa de los NNyA, en los términos del artículo 27, inciso c), de la Ley Nacional N° 26.061 y del artículo 37 inciso c) de la Ley N° 114, a fin de garantizar la posibilidad de acceso a asesoramiento legal especializado, así como de intervenciones por parte del MPT, en procedimientos judiciales de jurisdicción nacional y/o administrativos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 2.303 — texto consolidado por la Ley 6.764. -----

CLÁUSULA SEGUNDA. INSTRUMENTACIÓN DE LA COLABORACIÓN

Para la consecución del objeto del presente CONVENIO, LAS PARTES acuerdan instrumentar las acciones de colaboración conforme las responsabilidades que se detalla a continuación. A saber:

- I. Con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la celebración de una audiencia o de vencimiento del acto procesal, la SUBSECRETARÍA, a través de la Gerencia Operativa de Patrocinio Jurídico Penal Gratuito de la Dirección General de Asistencia a la Víctima, podrá solicitar asesoramiento técnico-jurídico y, en los casos que se estime pertinente, la intervención/es del equipo de abogadas/os de NNyA del MPT desde la casilla de correo oficial institucional, patrocinio.victimas@buenosaires.gob.ar, al correo oficial institucional epa@mptutelar.gob.ar del MPT, indicando:
 - Apellido, nombre, fecha de nacimiento, DNI (aclarar si no lo tiene o si está en trámite) y domicilio del NNyA y datos de contacto de sus responsables adultos.
 - Carátula, número del expediente y juzgado interviniente en la causa que involucra al NNyA.
 - Informe técnico sobre la situación del NNyA y fundamento de por qué se solicita la intervención del equipo de abogadas/os de NNyA.
- II. Por su parte, respecto de las intervenciones a las que es convocado, el MPT se compromete a:
 - a) Recibir y aceptar las solicitudes de intervención que remita LA SUBSECRETARÍA al domicilio electrónico oficial, constituido en el párrafo inicial de este artículo, del MPT.
 - b) Informar a la SUBSECRETARÍA en forma fehaciente los datos de la/del abogada/o interviniente, a saber: nombre y apellido, matrícula, domicilio legal.
 - c) Brindar asesoramiento al NNyA a fin de informarle acabadamente sobre los alcances del patrocinio letrado, de manera que la designación en forma escrita del abogado/a patrocinante sea resultado de una elección informada.
 - d) Ofrecer una entrevista en la que el/la abogado/a informará al NNyA su derecho a ser oído, a participar en el proceso y el rol del Abogado de la Niña/o, conforme cuenta con edad y/o grado de madurez suficiente, conforme lo establecido en el artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26.994.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

- e) Informar a la SUBSECRETARÍA, una vez formalizada la respectiva designación, mediante el consentimiento otorgado por el NNyA para la asistencia letrada a ser brindada por el MPT.
- f) Informar a la SUBSECRETARÍA, a través del domicilio electrónico oficial constituido, las acciones ejecutadas en el marco de las intervenciones requeridas, dentro del marco de la Ley N° 23.187 artículo 7 inc. c).
- g) Informar a aquellos NNyA que estén próximos a alcanzar la mayoría de edad, las implicancias de esta nueva situación jurídica y acompañarlos durante la transición a un servicio de patrocinio jurídico de adultos.

El MPT podrá solicitar informes, contactar a las familias y/o referentes para garantizar el pleno cumplimiento de los compromisos asumidos a través del presente, en particular, a los atinentes a la asesoría técnico-jurídica. -----

CLÁUSULA TERCERA. MODALIDAD DE INTERVENCIÓN.- LAS PARTES participarán activamente en la atención, orientación y asesoramiento jurídico exclusivamente en aquellos procesos judiciales en los que la víctima de delito que se investiga sea un NNyA, coordinando intervenciones específicas y fundadas, según las necesidades que se presenten en cada situación particular.

En este marco, el MPT brindará colaboración al servicio de Patrocinio Jurídico Penal Gratuito, mediante el ofrecimiento de asesoramiento técnico-jurídico o asumiendo directamente el patrocinio por el equipo de público de abogados, especializados en NNyA, de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula anterior. -----

CLÁUSULA CUARTA. DERIVACIÓN DE CASOS.- La previsión de intervención del MPT en el marco del presente Convenio no implica, en ningún caso, una derivación automática o generalizada de casos que involucren a NNyA para que sean patrocinados por el equipo público de abogados de dicho organismo.

La intervención del MPT a través de la asignación de una/un abogada/o del equipo público de abogados quedará sujeto a una evaluación de la pertinencia de la derivación en cada caso concreto, atendiendo a sus características técnicas y jurídicas. -----

CLÁUSULA QUINTA. ENLACES. - Con el fin de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven del presente CONVENIO, se acuerda la designación de un (1) enlace por cada una de LAS PARTES, quienes actuarán como nexos institucionales en el ámbito de sus competencias.

En ese sentido, el MPT designa a la Dra. Gabriela Marcela Francinelli, D.N.I. 18.484.633, con dirección de correo electrónico gfrancinelli@mptutelar.gob.ar, y la SUBSECRETARÍA designa a la Dra. Felicitas María de Lasa, en su carácter de Directora General de Asistencia a la Víctima, D.N.I. 34.609.902, con dirección de correo electrónico fdelasa@buenosaires.gob.ar.

En caso de un cambio de enlace y/o del domicilio electrónico denunciado, LAS PARTES deberán notificar dicha circunstancia de modo fehaciente con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas. -----

CLÁUSULA SEXTA. RECURSOS. - El presente CONVENIO no implica erogación presupuestaria ni transferencia de recursos humanos a favor de ninguna de LAS PARTES. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. - LAS PARTES se obligan a mantener y hacer cumplir a sus dependientes la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia de la asunción de compromisos a través del presente CONVENIO. -----

CLÁUSULA OCTAVA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. - La suscripción del presente CONVENIO no implica otro vínculo entre LAS PARTES, que las que surgen de los derechos y obligaciones asumidos por cada una de ellas a través del presente.

Asimismo, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, por lo que entre ellas no existe vínculo de solidaridad en relación a las obligaciones que cada una de ellas pudiera tener con dependientes o profesionales a los que cada una de ellas aboque a los compromisos que surgen del presente. Al respecto, cada una de LAS PARTES mantendrá indemne a la otra en relación a potenciales reclamos derivados de dependientes, contratados o de responsabilidad civil derivada de los hechos de éstos.

CLÁUSULA NOVENA. INFORMACIÓN.- LAS PARTES se proporcionarán recíprocamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico. -----

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA. - El presente CONVENIO entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses. -----



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- RESCISIÓN: Cualquiera de LAS PARTES podrá resolver el presente CONVENIO en forma unilateral sin expresión de causa mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles. De ejercer alguna de LAS PARTES esta opción, los compromisos asumidos que se encontraran vigentes a la fecha de la rescisión se tendrán por concluidos a partir de entonces. En el supuesto de rescisión, ninguna de LAS PARTES del presente CONVENIO tendrá derecho a reclamar a la otra indemnización de cualquier naturaleza.

La rescisión del presente por voluntad de alguna o de ambas partes del presente así como la pérdida de vigencia del presente convenio por el cumplimiento del plazo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA no traerá aparejado el cese de la intervención del MPT respecto de los casos en los que estuviera brindando asesoramiento activo a un NNyA, con el fin de asegurar la eficacia de la continuidad del proceso penal y la salvaguarda de los derechos del mismo.

Por último, en cualquiera de los supuestos de pérdida de vigencia del presente, el MPT remitirá a la SUBSECRETARÍA un listado de las causas que tenga en curso, para su información.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. - Para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales para todas las comunicaciones y notificaciones extrajudiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales, en los establecidos en el encabezamiento del presente, dejando constancia de que todas las notificaciones judiciales que se cursen al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a la Secretaría de Justicia deberán ser efectuadas en el domicilio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de

Número: ANEXO -73/25 - MPT

Buenos Aires, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay 458 de esta Ciudad, conforme a lo establecido en la Ley 1.218 y la Resolución 77/PG/06. --

En prueba de conformidad, se firman dos (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día xx del mes de xxxxxxxx de 2025.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



GRINDETTI Laura
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar

